

## SECCION III.

DE LA FORMA DE GOBIERNO, Y SUS DIFERENTES PODERES.

## CAPITULO ÚNICO.

13. El Estado Oriental del Uruguay adopta para su gobierno la Forma Representativa Republicana.

14. Delega al efecto el ejercicio de su soberania en los tres Altos Poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, bajo las reglas que se espresarán.

## SECCION IV.

DEL PODER LEGISLATIVO Y SUS CAMARAS.

## CAPITULO 1.

15. El Poder Legislativo es delegado á la Asamblea General.

16. Esta se compondrá de dos Cámaras, una de Representantes, y otra de Senadores.

17. A la Asamblea General compete, 1.º: formar y mandar publicar los códigos. 2.º Establecer los tribunales y arreglar la administracion de justicia. 3.º Espedir leyes relativas á la independendencia, seguridad, tranquilidad, y decoro de la República; proteccion de todos los derechos individuales, y fomento de la ilustracion, agricultura, industria, comercio esterior é interior. 4.º Aprobar ó reprobado, aumentar, ó disminuir los presupuestos de gas-